Tipo de proceso: **Sucesión Intestada**
Radicado No: **50-370-40-89-001-2024-00014-00**
Causante: **EUSEBIO BUSTOS**

INFORME SECRETARIAL: Uribe (Meta), siete (07) de mayo de 2024. Al Despacho la presente demanda de Sucesión Intestada con radicado No. 2024-00014-00, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda, sin haberse presentado escrito por el solicitante. Sírvase Proveer.

GILBERTO QUINCHUCUA NAVARRO
Secretario

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE URIBE-META

Uribe (Meta), siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 50-370-40-89-001-2024-00014-00
Solicitante: JOSÉ JOAQUÍN QUEVEDO JARA
Causante: E U S E B I O B U S T O S (Q.E.P.D.)

Procede el despacho a pronunciarse frente al rechazo del proceso de sucesión intestada promovido por **JOSÉ JOAQUÍN QUEVEDO JARA** como acreedor hereditario del causante el señor **E U S E B I O B U S T O S (Q.E.P.D.)**

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de fecha 10 de abril de la presente anualidad, este despacho inadmitió la demanda por observar incumplimiento de los requisitos señalados en ese proveído, concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

La anterior decisión fue notificada mediante estados electrónicos a la parte solicitante, sujeto procesal que dejó vencer el termino de ley para subsanarla, razón por la cual, se procederá con el rechazo de la demanda en estricto cumplimiento del artículo 90 del C.G.P. Sin más deducciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Uribe (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de Sucesión Intestada debido a no haberse subsanado la misma.

SEGUNDO: ARCHÍVASE el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Moreno Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Uribe - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb79d49e9d1587528e1c604c22fb4c53f189c9fef5f67a2311e00570881ad67**

Documento generado en 07/05/2024 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica